

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1587 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 04 AGO. 2017

VISTOS:

La solicitud del expediente N° 25843, de fecha 21 de Julio de 2017, formulado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, con domicilio en la Asociación Hipólito Palao Mz. R Lt. 21 de C.P. Chen Chen de la Ciudad de Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeletas Nro. 7818 de fecha 27 de Junio de 2013 con código de infracción G-7 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. COH781, Nro. 9782 de fecha 16 de Junio de 2013 con código de infracción G-18 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. COH781, Nro. 7261 de fecha 21 de Octubre de 2012 con código de infracción G-17 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. CGA603, Nro. 8281 de fecha 14 de Marzo de 2008 con Código de infracción F-16 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. OO2224;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 27 de Junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. COH781, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 7818, por la infracción: G-7, que consiste en: **"No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 16 de Junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. COH781, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 9782, por la infracción: G-18, que consiste en: **"Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 21 de Octubre de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. CGA603, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 7261, por la infracción: G-17, que consiste en: **"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 14 de Marzo de 2008 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. OO2224, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 8281, por la infracción: F-16, que consiste en: **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguros obligatorio por accidentes de tránsito o este no se encuentre vigente"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 4



% de la UIT, la misma que se encuentra pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **PROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de las Papeletas Nro. 7818 de fecha 27 de Junio de 2013 con código de infracción G-7 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. COH781, Nro. 9782 de fecha 16 de Junio de 2013 con código de infracción G-18 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. COH781, Nro. 7261 de fecha 21 de Octubre de 2012 con código de infracción G-17 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. CGA603, Nro. 8281 de fecha 14 de Marzo de 2008 con Código de infracción F-16 impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. OO2224; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON** y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, con domicilio en la Asociación Hipólito Palao Mz. R Lt. 21 de C.P. Chen Chen de la Ciudad de Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

